

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2013	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración.
16/jun/2015	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1, la fracción VI del artículo 3; el artículo 13, y las fracciones II, III, IV, V, VI, XII y XIV del artículo 14; Se DEROGA el artículo 11, todos del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
2/feb/2016	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1, la fracción VI del artículo 3; el artículo 11, y las fracciones III, V, XIII y XIV del artículo 14; y se ADICIONA la fracción XV del artículo 14, todos del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 4

ARTÍCULO 6 5

ARTÍCULO 7 7

ARTÍCULO 8 7

ARTÍCULO 9 8

ARTÍCULO 10 8

ARTÍCULO 11 8

ARTÍCULO 12 9

ARTÍCULO 13 9

ARTÍCULO 14 9

ARTÍCULO 15 11

ARTÍCULO 16 11

ARTÍCULO 17 11

ARTÍCULO 18 12

TRANSITORIOS..... 13

TRANSITORIOS..... 15

TRANSITORIOS..... 16

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

Se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desahogo y despacho de los asuntos de su competencia.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.¹

ARTÍCULO 2

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo establecer oficinas Catastrales y/o Registrales en el interior del Estado, conforme a sus requerimientos. Estas oficinas ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial, que se fije mediante el acuerdo que para estos efectos emita el Secretario de Finanzas y Administración, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
- II. Registro Público: El Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla;
- III. Catastro: El Catastro del Estado de Puebla;
- IV. Coordinador General: El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración.²
- V. Secretario: El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI. Subsecretario: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;³

¹ Párrafo reformado el 16/jun/2015, y el 2/feb/2016

² Fracción reformada el 16/jun/2015

VII. Director General: El Director General del Instituto;

VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto;

IX. Registral: Lo correspondiente al Registro Público, y

X. Catastral: Lo correspondiente al Catastro.

El significado atribuido es aplicable tanto a la forma singular como a la forma plural de los términos definidos.

ARTÍCULO 4

El Instituto tendrá por objeto:

I. Ejercer las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Catastro a través de la plena identificación, delimitación y registro de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

II. Normar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las obligaciones que en materia de Registro Público de la Propiedad y de Catastro les corresponden a los propietarios o poseedores de predios y demás obligados que realicen actos o actividades en estas materias;

III. Determinar y regular en los términos de las disposiciones legales aplicables, las formas, términos y procedimientos a que se sujetarán las operaciones Registrales y Catastrales que se realicen en el Estado, y

IV. Aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones en materia Catastral, así como, dar trámite a los procedimientos de aclaración, el recurso administrativo de revisión en materia Catastral y el recurso administrativo registral.

ARTÍCULO 5

Para la realización del objeto del Instituto, la Secretaría deberá tomar las previsiones presupuestales para que cuente anualmente con los recursos necesarios, de conformidad con las asignaciones establecidas en la Ley de Egresos vigente y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Instituto contará con las Unidades Administrativas, auxiliadas por el personal técnico y administrativo que se requiera

³ Párrafo reformado el 2/feb/2016

para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y la disponibilidad presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 6

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Dirigir, organizar, coordinar, vigilar y evaluar los servicios Registrales y Catastrales, a fin de brindar certeza jurídica en la información objeto de los mismos; así como vincular e integrar dicha información a través de los mecanismos que al efecto se establezcan;

II. Establecer y difundir normas, políticas, lineamientos generales, criterios y procedimientos para la unificación y modernización de los sistemas Registrales y Catastrales, así como para su actualización y mantenimiento;

III. Realizar las actividades inherentes al Catastro y al Registro Público, en cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables;

IV. Regular la prestación de los servicios Registrales y Catastrales, a través de la formulación y aplicación de programas, proyectos y demás disposiciones administrativas, para promover el mejoramiento en la aplicación de procedimientos Catastrales y Registrales, a través del uso de tecnologías de la información que impulsen la mejora continua, la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de calidad;

V. Elaborar estudios y proyectos para simplificar, modernizar y transparentar la gestión y los servicios Catastrales y Registrales;

VI. Integrar y actualizar las estadísticas Catastrales y Registrales en el Estado;

VII. Dirigir el funcionamiento y los servicios de sus oficinas, conforme a sus planes y programas de trabajo;

VIII. Fungir como órgano de consulta, a solicitud del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, en la revisión de la zonificación y tablas de valores catastrales unitarios del suelo y la construcción, en el análisis para la determinación de tasas aplicables a los impuestos inmobiliarios y en la delimitación territorial en el Estado;

IX. Constituirse como organismo permanente de investigación científica y tecnológica en materia Catastral;

- X. Prestar el servicio de valuación comercial y de dictámenes de arrendamientos de inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Asesorar en materia Catastral a los Ayuntamientos y a las autoridades fiscales del Estado, cuando así lo soliciten;
- XII. Prestar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos;
- XIII. Impulsar la coordinación y colaboración en materia de Catastro con los Municipios del Estado, promoviendo el intercambio de información en el ámbito de su competencia;
- XIV. Incorporar a los sistemas Registrales todos los actos y procedimientos que emanen de las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Sustituir el sistema manual del Registro Público por el sistema de folio electrónico en todas sus oficinas, de conformidad con los planes y programas que al efecto establezca;
- XVI. Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmobiliaria del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades que llevan a cabo programas específicos en la materia;
- XVII. Reponer los documentos Registrales deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas Registrales, y en su caso, las que proporcionen las autoridades, los fedatarios públicos o los interesados;
- XVIII. Coordinar sus actividades con los distintos órdenes de gobierno, así como con los organismos y asociaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionados con su objeto;
- XIX. Coordinar con las autoridades responsables, los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;
- XX. Promover y difundir entre los ciudadanos los servicios que presta y los beneficios de hacer uso de los mismos, con el fin de promover la cultura Registral;
- XXI. Coordinar y colaborar con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones Catastrales y Registrales, con el objeto de compartir información para la adecuada prestación de estos servicios;

XXII. Formular las bases necesarias para garantizar la capacitación y profesionalización de su personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Fortalecer el sistema de información inmobiliaria Registral y Catastral oficial, que permita ofrecer servicios de consulta a los gobiernos y entidades públicas y privadas.

La base de datos del sistema se integrará con la información electrónica de los archivos y acervos documentales de las oficinas del Instituto, en su caso, de las oficinas municipales, así como de las demás entidades públicas federales y estatales que cuenten con información inmobiliaria, y

XXIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y convenios.

ARTÍCULO 7

El Instituto tiene el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para determinar créditos, las bases de su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida e imponer las sanciones que, en el ámbito de su competencia, correspondan por las infracciones a las disposiciones que rigen en la materia. Los créditos fiscales que determine el Instituto se harán exigibles por la Secretaría, a través de la autoridad fiscal competente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 8

El Instituto coordinará con las diversas Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, que cuenten con información inmobiliaria de la Entidad Federativa o que la requieran, las acciones necesarias para integrar una base de datos que permita el establecimiento de un sistema de administración territorial, para la definición de políticas públicas, la gestión eficiente de trámites y servicios, y la mejoría en las condiciones de competitividad.

Es función del Instituto, asegurar la integración de la información Registral y Catastral de los bienes inmuebles en un sistema diseñado y operado para tales efectos, que utilice la clave catastral como mecanismo de identificación.

ARTÍCULO 9

El Instituto podrá vincularse con los Municipios, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, integrando los procesos y procedimientos, con el propósito de fortalecer las Haciendas Públicas Municipales, en los siguientes términos:

- I. Establecer mecanismos de control y supervisión de la información Catastral y Registral, otorgando mayor certeza jurídica a los poblanos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de inmuebles ubicados en la Entidad;
- III. Mantener congruencia entre la información técnica con la que cuenta el Catastro y la jurídica existente en el Registro Público, y
- IV. Establecer mecanismos que conlleven a incrementar la recaudación de contribuciones que correspondan a los Municipios.

ARTÍCULO 10

El Instituto fijará las bases para que se pueda consultar de manera automática, ágil y oportuna, la información inmobiliaria de que dispone, incluyendo la proporcionada por los Municipios.

ARTÍCULO 11⁴

Para efectos del presente Decreto, el Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Analizar y proponer al Secretario, los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;
- II.- Analizar y someter a la consideración del Secretario, la emisión de las reglas de carácter general necesarias para la presentación de servicios y la realización de los trámites y actos Registrales y Catastrales;
- III.- Conocer y someter a la consideración del Secretario, la creación, integración, las reglas de funcionamiento y extinción de los Consejos Registral y Catastral;

⁴ Artículo derogado el 16/jun/2015 y reformado el 2/feb/2016

IV.- Autorizar y someter a la consideración del Secretario el establecimiento, reubicación, readscripción o supresión de oficinas Registrales y/o Catastrales en el Estado, así como su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones de la materia, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

V.- Aprobar los programas y acciones orientados a modernizar y vincular el Registro Público y el Catastro, para hacer más eficiente la prestación de servicios, la cultura Registral y Catastral;

VI.- Conocer y autorizar la propuesta realizada por el Director General, de los nombramientos de los titulares de las Oficinas Registrales y de las Delegaciones Catastrales en el Estado, y

VII.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y convenios.

ARTÍCULO 12

La administración y dirección del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

ARTÍCULO 13

El Director General será designado y removido de su cargo por el Secretario.⁵

ARTÍCULO 14

El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar administrativamente al Instituto ante las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales; así como del Poder Legislativo del Estado;

II. Someter a consideración de su superior jerárquico, la organización de la estructura orgánica y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;⁶

⁵ Artículo reformado el 16/jun/2015

⁶ Fracción reformada el 16/jun/2015

III. Proponer a su superior jerárquico, los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, modernización y la unificación de sus servicios;⁷

IV. Someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos, y en general, la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones;⁸

V. Proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos, medidas y acciones que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones Registrales y Catastrales;⁹

VI. Proponer a su superior jerárquico, el establecimiento, reubicación o readscripción de oficinas Registrales y Catastrales en el Estado;¹⁰

VII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Instituto;

VIII. Coordinar que el funcionamiento de las oficinas Catastrales y Registrales, y demás unidades a su cargo, sea eficiente y se realice conforme a la normatividad legal y administrativa establecida;

IX. Emitir y difundir criterios que permitan la unificación y homologación en la prestación de los servicios y la atención de los trámites del Registro Público en las oficinas Registrales;

X. Establecer los planes y programas para el inventario, guarda, preservación y administración de los acervos Registrales y Catastrales, así como para la reposición o restauración de libros y documentos del Registro Público que se encuentren deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en los archivos, y en su caso, las que proporcionen las autoridades, los fedatarios públicos o los interesados;

XI. Promover la depuración e integración de registros digitales y la vinculación de la información contenida en los registros a su cargo, con los de las dependencias y entidades que realicen funciones afines;

⁷ Fracción reformada el 16/jun/2015 y el 2/feb/2016

⁸ Fracción reformada el 16/jun/2015

⁹ Fracción reformada el 16/jun/2015 y el 2/feb/2016

¹⁰ Fracción reformada el 16/jun/2015

XII. Rendir los informes que le solicite su superior jerárquico y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;¹¹

XIII. Expedir, a petición de los particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda¹²

XIV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, a los titulares de las Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales en el Estado, y ¹³

XV.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confieran el Secretario y su superior jerárquico. ¹⁴

ARTÍCULO 15

El Instituto deberá contar con un Consejo Catastral con participación de los Municipios, el cual fungirá como órgano consultivo, cuya creación, integración y funciones serán definidas en los lineamientos que emita el Secretario, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 16

El Instituto podrá contar con un Consejo Registral como órgano consultivo, cuya creación, integración y funciones serán definidas en los lineamientos que al efecto emita el Secretario, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 17

En el Reglamento Interior del Instituto se preverán las bases para el establecimiento de los planes y programas de actualización, capacitación y profesionalización de su personal.

¹¹ Fracción reformada el 13/jun/2015

¹² Fracción reformada el 2/feb/2016

¹³ Fracción reformada el 13/jun/2015 y el 2/feb/2016

¹⁴ Fracción adicionada el 2/feb/2016

ARTÍCULO 18

Los servidores públicos adscritos al Instituto, tendrán la obligación de participar en los programas establecidos para su profesionalización.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Sexagésima Primera Sección, Tomo CDLXIV).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2014.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se expedirán el Reglamento Interior del Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría; así como las disposiciones administrativas que resulten necesarias para la organización y funcionamiento del mismo.

En tanto no se emitan los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, seguirán aplicándose los reglamentos y normatividad vigentes en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

CUARTO.- El Secretario, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal, instruirá lo necesario para que el Instituto cuente con los recursos requeridos para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- El Instituto realizará las funciones relativas al Registro Público y de Catastro previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2014, y el pago de los Derechos por los servicios prestados deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría, a través del portal digital del Gobierno del Estado, en el Sistema de Recaudación en Línea, instituciones bancarias o establecimientos autorizados.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**
Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO**

VENEGAS.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **C.**
ROBERTO MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y deroga, diversas disposiciones de su similar por el que creó el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 16 de junio de 2015, Número 12, Cuarta Sección, Tomo CDLXXXII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todo trámite que se haya iniciado o se encuentre en proceso a la Entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince del mes de junio de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BÉNITO CRUZ BERMUDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **ROBERTO RIVERO TREWARTHA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones a su similar por el que creó el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 2 de febrero de 2016, Número 1, Cuarta Sección, Tomo CDXC).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ROBERTO RIVERO TREWARTHA.** Rúbrica.